



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Lotería nacional de beneficencia Alameda Roosevelt 47 Av. Norte número 110 San salvador.

Contrato

De:

“SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA -
ÍTEM 1 MÉDICOS EN LA
ESPECIALIDAD DE INTERNISTA”

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

&

DRA. KAREN ELIZABETH CÁRCAMO DE
VILLATORO

2024



NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB",

, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" y KAREN ELIZABETH CÁRCAMO DE VILLATORO,

, y que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:**

Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA - ÍTEM 1 MÉDICOS EN LA ESPECIALIDAD DE INTERNISTA", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el

servicios contratado.- II) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- III) **CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado,

detalladas en la Sección II) Alcance del servicio del Documento Solicitud de Oferta,

y por la cual ha sido adjudicada; 1. Objeto de la contratación; 2. Asistencia médica a cubrir; 3. Usuarios cubiertos por el servicio médico; 4. Disposiciones generales y condiciones contractuales; 5. Tratamientos médicos no cubiertos en el servicio a contratar; 6. Productos que la institución no cubre como componente del servicio médico y que no deben ser recetados por los médicos para ser pagados por la lotería; 7. Procedimiento a seguir para consulta médica; 8. Lugar de entrega del servicio; 10. Condiciones contractuales; 11. Condiciones específicas por especialidad; ítem 1 médicos en la especialidad de internistas.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y podrá ser prorrogado por periodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- **V) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y la Contratista así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- **VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por la prestación de sus servicios médicos hasta la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000.00)**, pagando por cada Consulta: **VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



(US\$ 25.00); precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La LNB cancelará por factura presentada de la forma siguiente: La contratista deberá emitir facturas, cuadro de control de consultas, ordenes médicas y demás documentos de acuerdo a las especificaciones y requerimientos indicados por la administradora de contrato para cobro mensual, en los primeros 2 días hábiles de cada mes. No se cancelarán consultas de ordenes médicas de meses anteriores que no fueron tramitados en su debida oportunidad salvo con la presentación de nota que justifique la razón, La administradora de contrato levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma de la administradora del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. La Contratista presentará, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que la contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo 112 del Código Tributario.- VII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Conforme al Artículo 126 de la LCP la contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,500.00)** que equivale

al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días calendario.- VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) la contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) la contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- IX) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente

reconocido ante notario.- **XI) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida [REDACTED], Técnico de Prestaciones, a quien se le denominará administradora del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP.- **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud de oferta; **b)** Especificaciones Técnicas; **c)** Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; **d)** La Invitación; **e)** Garantías; **f)** Resolución de adjudicación; **g)** Orden de inicio; **h)** Resoluciones modificativas y/o prórrogas; y **i)** Otros documentos que emanen del documento. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a)

Caducidad Art. 167 de la LCP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; c) Revocación Art. 169 de la LCP.- **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XVIII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XX) TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento



sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI)

NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB




KAREN ELIZABETH CÁRCAMO DE
VILLATORO Médico Internista.





En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

[Redacted]

[Redacted], quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB",

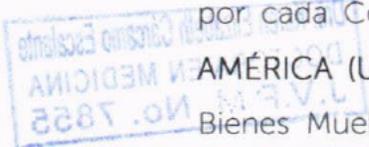
[Redacted]

[Redacted] con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y KAREN ELIZABETH CÁRCAMO DE VILLATORO,

[Redacted]

[Redacted] Y ME DICEN:

Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato denominado Servicios de Consulta Médica - Ítem 1 Médicos en la Especialidad de Internista derivado del Proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación competitiva LC-05-LNB-2024 denominado "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA - ÍTEM 1 MÉDICOS EN LA ESPECIALIDAD DE INTERNISTA", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000.00), pagando por cada Consulta: VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25.00); precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La LNB cancelará por factura presentada de la forma siguiente: La contratista deberá emitir facturas, cuadro de





control de consultas, ordenes médicas y demás documentos de acuerdo a las especificaciones y requerimientos indicados por la administradora de contrato para cobro mensual, en los primeros 2 días hábiles de cada mes. No se cancelarán consultas de ordenes médicas de meses anteriores que no fueron tramitados en su debida oportunidad salvo con la presentación de nota que justifique la razón, La administradora de contrato levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma de la administradora del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. La Contratista presentará, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que la contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales o menores, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA



diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **c)** Certificación extendida el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.13 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Tres Uno Nueve, celebrada por la Junta Directiva el día jueves veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó el proceso de contratación bajo la modalidad Licitación Competitiva con referencia LC-05/LNB/2024 denominada "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA - ÍTEM 1 MÉDICOS EN LA ESPECIALIDAD DE INTERNISTA", a la Doctora Karen Elizabeth Cárcamo de Villatoro, Médico Internista, por un precio unitario por consulta médica de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.00), que incluye IVA, hasta por un monto total de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00), por los servicios que brinde durante el periodo comprendido del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Las comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB


KAREN ELIZABETH CÁRCAMO DE
VILLATORO Médico Internista.




CESAR ROSALES ULLOA
Notario.